



## **ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL VEGETAL DE JUDÍA ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M. P. Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

En Sevilla, a 29 de marzo de 2019

### **REUNIDOS**

De una parte, Dña. Elena Cartea González, en su calidad de Directora de la Misión Biológica de Galicia, centro de la **AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P. (CSIC)**, con NIF Q2818002D, domiciliada en la calle Serrano 117, 28006 Madrid, constituida según Real Decreto 1730/2007 de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008), en virtud de las competencias que tiene delegadas por Resolución de 20 de abril de 2017, de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (BOE de 23 de mayo de 2017) (en adelante "Parte Transmisora").

De otra parte, D. Jerónimo José Pérez Parra, Presidente del **Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica** (en adelante IFAPA) ("Parte Receptora"), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla.

Parte Transmisora y Parte Receptora recibirán en adelante la denominación de la "Parte" por separado y las "Partes" de forma conjunta.

Se reconocen ambas Partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y, a tal efecto.

### **MANIFIESTAN**

- I. Que la Parte Transmisora, a través de la Misión Biológica de Galicia, Grupo de Biología de Agrosistemas, desarrolla investigaciones en el área de recursos genéticos de judía bajo la responsabilidad del Prof. Antonio Miguel De Ron Pedreira.



- II. Como resultado de dichas investigaciones, la Parte Transmisora es propietaria del material genético siguiente: 16 variedades de judía, incluyendo el know how, derechos de propiedad industrial e intelectual y la información que se describen en el Anexo 1 que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte del mismo (en adelante, el "Material").
- III. Que la Parte Receptora tiene como principales objetivos, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.
- IV. Que la Parte Receptora está interesada en recibir el Material con el único propósito de usarlo en el marco del proyecto que se detalla en el Anexo 2 del presente Acuerdo (en adelante, el "Proyecto") y la Parte Transmisora ha convenido en entregar a la Parte Receptora al Material.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Partes formalizan el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA - OBJETO

Por medio del presente Acuerdo, las Partes establecen los términos y condiciones que regulan la transferencia del Material de la Parte Transmisora a la Parte Receptora con el objeto de que esta última pueda utilizarlo para el desarrollo del Proyecto descrito en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

### SEGUNDA – USO DEL MATERIAL

- 2.1 La Parte Receptora se compromete a utilizar el Material única y exclusivamente para la realización del Proyecto con el fin de realizar los trabajos de investigación específicamente descritos en el Anexo 2 del presente Acuerdo.
- 2.2 La Parte Receptora se compromete a no utilizar, realizar ensayos y/o analizar el Material ni cualquiera de sus análogos, derivados, síntesis o mezcla de compuestos para fines no descritos en el ya referido Anexo 2 por sí misma o a través de terceros. Por otra parte, la Parte Receptora se compromete a no realizar, fabricar, desarrollar, utilizar, realizar ensayos y/o analizar el Material en ningún caso con fines comerciales.
- 2.3 El Material no será utilizado en investigaciones que estén comprometidas bajo acuerdos de consultoría o licencia de la Parte Receptora o sus científicos y/o empleados con individuos, empresas o instituciones ajenas a este Acuerdo, sin la previa autorización escrita de la Parte Transmisora.
- 2.4 La Parte Receptora manifiesta y garantiza que utilizará el Material siguiendo las directrices y respetando todas las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa, la normativa sanitaria relativa a investigación sobre



animales. Las Partes acuerdan que el Material NO SERÁ UTILIZADO EN SERES HUMANOS.

- 2.5 El Material deberá ser almacenado y utilizado exclusivamente en las instalaciones de la Parte Receptora, quien se obliga a custodiarlo y no cambiarlo de localización sin autorización previa y por escrito de la Parte Transmisora. Asimismo la Parte Receptora se obliga a limitar el acceso al Material al personal que forme parte del Proyecto y que requiera el acceso al Material en cumplimiento de sus respectivas obligaciones. En este sentido, la Parte Receptora acuerda adoptar las medidas necesarias para exigir y asegurar que todas y cada una de las personas físicas por ella facultadas para la utilización del Material cumplan con los términos y estipulaciones del presente Acuerdo.
- 2.6 El presente Acuerdo no restringe el derecho de la Parte Transmisora a transferir, suministrar o distribuir el Material a otras entidades, con fines comerciales o no, ni a continuar con sus propios trabajos de investigación y desarrollo del Material.
- 2.7 El presente Acuerdo en modo alguno restringe el derecho de la Parte Transmisora a publicar, difundir o divulgar información relacionada con dicho Material.
- 2.8 La Parte Receptora reconoce que la Parte Transmisora no concede licencia comercial alguna sobre el uso del Material y que esta última podrá conceder licencias comerciales exclusivas o no exclusivas a favor de terceros.

**TERCERA - NOTIFICACIONES**

- 3.1 Todas las notificaciones, requerimientos, acuerdos, consentimientos, aceptaciones, aprobaciones o comunicaciones que sean precisas de conformidad con el presente Acuerdo, o que estén relacionadas con el mismo, deberán realizarse por escrito.
- 3.2 Las comunicaciones entre las Partes que se refieran a la transferencia del Material, intercambio de Información Confidencial y otros aspectos de la ejecución ordinaria del Acuerdo se realizarán a las siguientes personas:

CSIC	IFAPA
<p>Nombre y apellidos: Antonio Miguel De Ron Pedreira            Dirección: Misión Biológica de Galicia. El Palacio-Salcedo, Carballeira 8. 36143 Pontevedra            Email: amderon@mbg.csic.es            Tel: 986854800            Fax: 986841362</p>	<p>Nombre y apellidos: Pedro Gómez Jiménez de Cisneros            Dirección: Centro IFAPA "La Mojonera". C/ Camino San Nicolás, 1 04745. La Mojonera Almería            Email: pedro.gomez.j@juntadeandalucia.es            Tel: 671532004            Fax: 776444</p>

- 3.3 Las notificaciones entre las Partes por asuntos de naturaleza legal, en especial las relativas al incumplimiento del Acuerdo, se realizarán a las siguientes personas:



CSIC	IFAPA
Vicepresidencia Adjunta de Transferencia de Conocimiento-CSIC Calle Serrano 142, 28006 Madrid, España Email: vatc@csic.es Tel: 915 681 531 Fax: 915 681 532	Secretaria General de IFAPA Nombre y apellidos: Dña. Ana Isabel Escobar Arroyo Dirección: Edificio Administrativo "Los Bermejales", Avda. Grecia s/n, planta 1ª, 41012 SEVILLA. Email: secretariageneral.ifapa@juntadeandalucia.es Tel: 954 99 46 03 Fax: 954 99 46 64

- 3.4 El cambio de los datos indicados por cada una de las Partes en los apartados anteriores deberá notificarse a la otra Parte fehacientemente.
- 3.5 Las demás notificaciones podrán hacerse mediante facsímil o correo electrónico, cuando pueda acreditarse la fuente de procedencia y el destino del mismo; comunicación escrita con intervención notarial; o cualquier otra forma escrita que permita probar razonablemente que la comunicación fue efectuada y el destinatario debió recibirla.

#### CUARTA – ENTREGA Y TRANSMISIÓN DEL MATERIAL

La Parte Transmisora hará entrega del Material, *know how* e información descrita en el Anexo I, en un plazo de 5 días naturales a contar desde la fecha de firma del Acuerdo, en la siguiente dirección:

Centro IFAPA "La Mojonera".  
 Att.: Pedro Gómez Jiménez de Cisneros  
 Camino San Nicolás, 1  
 04745. La Mojonera  
 Almería

#### QUINTA - CONTRAPRESTACIÓN

Las partes acuerdan que la única obligación económica derivada de este Acuerdo para la Parte Receptora será el pago de los gastos, manipulación, empaquetado y transporte del Material desde las instalaciones de la Parte Transmisora a las de la Parte Receptora.

#### SEXTA - RESPONSABILIDADES

- 6.1 Dado que el Material es de naturaleza experimental, se suministra sin ningún tipo de garantías, expresas o implícitas, incluyendo garantías de tipo mercantil o de adecuación a un objetivo o fin concreto. La Parte Transmisora no garantiza que dicho Material no sea susceptible de infringir derechos de patente u otros derechos de



propiedad intelectual y/ o industrial de terceros. Salvo lo que se disponga expresamente en este Acuerdo, no se concede a la Parte Receptora ningún derecho sobre el Material o cualquiera de sus componentes.

- 6.2 En ningún caso, la Parte Transmisora será responsable del uso que la Parte Receptora y/o sus empleados hagan del Material. Una vez realizada la entrega del Material, la Parte Receptora acuerda mantener indemne a la Parte Transmisora de eventuales pérdidas, reclamaciones, daños o responsabilidades que puedan derivarse del uso, almacenamiento o eliminación del Material por parte de la Parte Receptora y/o sus empleados, exceptuando el caso en que tales pérdidas, reclamaciones, daños o responsabilidades sean resultado directo de una negligencia o conducta dolosa de la Parte Transmisora.

#### SÉPTIMA - DURACIÓN

- 7.1 El presente Acuerdo tendrá una duración de OCHO (8) MESES a partir de la fecha de recepción del Material por parte de la Parte Receptora. No obstante, las obligaciones de confidencialidad y no uso de la Información Confidencial por las Partes no se extinguirán y continuarán en vigor hasta tanto la Información Confidencial no sea de dominio público sin que en ello haya mediado incumplimiento de las obligaciones de la Parte Receptora.
- 7.2 Las Partes podrán prorrogar la duración de común acuerdo, hasta un plazo máximo de hasta 4 años adicionales (artículo 49h) de la LRJSP, si no se hubiesen alcanzado los resultados previstos en el plazo establecido y/o las partes considerasen oportuna su continuación. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del presente documento, las partes suscribirán una prórroga al efecto.
- 7.3 El presente Acuerdo no es transferible, ya sea por disposición de la ley o de otro modo, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Transmisora

#### OCTAVA - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Mediante el presente Acuerdo se constituye la Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de CSIC-MBG y un representante de IFAPA, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, que serán designados por las personas que suscriben de este convenio.

Por parte de CSIC-MBG, la representación estará formada por el Dr. Antonio Miguel De Ron Pedreira. Profesor de Investigación y la Dra. Ana Paula Rodiño Míguez, Titulada Superior, ambos de la Misión Biológica de Galicia-CSIC; y por parte de IFAPA por la persona titular de la Coordinación de I+D+F. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión será el órgano encargado del seguimiento de la ejecución y evaluación de resultados de la actividad objeto de este convenio de colaboración, e interpretara cualquier



cuestión derivada de las cláusulas del mismo. se reunirá al menos una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

En cuanto al régimen de funcionamiento de esta Comisión se estará a lo dispuesto por el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

#### **NOVENA - RESULTADOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

- 9.1 La Parte Receptora informará a la Parte Transmisora, por escrito y de forma confidencial, de los resultados obtenidos del trabajo llevado a cabo con el Material con una periodicidad de 3 meses.
- 9.2 En el caso de que hubiera un resultado susceptible de ser protegido legalmente, la Parte Receptora notificará de manera inmediata a la Parte Transmisora.
- 9.3 La Parte Receptora reconoce que todos los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre el Material incluyendo cualquier extracto o réplica del mismo, son de propiedad exclusiva de la Parte Transmisora.
- 9.4 Las Partes convienen que este Acuerdo no podrá interpretarse como una cesión o transmisión de los derechos de propiedad industrial o intelectual relativos al Material a favor de la Parte Receptora o de ningún tercero, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa, derechos de propiedad sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales y cualesquiera otros derechos tangibles o intangibles relacionados con el Material pertenecientes a la Parte Transmisora, y que no se concedan expresamente en el presente Acuerdo.
- 9.5 El Material es o puede ser objeto de solicitud de patente u otros derechos legalmente reconocidos por parte de la Parte Transmisora.
- 9.6 Si, como consecuencia de la ejecución del Proyecto por la Parte Receptora sobre el Material, se obtuvieran resultados susceptibles de ser protegidos legalmente y/o de interés comercial (en adelante, los "Resultados"), los mencionados Resultados pertenecerán al CSIC.
- 9.7 En el supuesto de protección de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial relativos a los Resultados, las Partes respetarán siempre los derechos morales que asisten a los inventores y/o autores de acuerdo a la normativa vigente de aplicación

#### **DÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD**

- 10.1 Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas, técnicas y/o comerciales pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el marco del presente Acuerdo, y en particular, se comprometen a no divulgar los datos e informaciones relativos al Material.
- 10.2 Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:



- La parte que reciba la información en cuestión pueda demostrar que conocía previamente al inicio de la colaboración, la información recibida.
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público sin que haya vulneración de la obligación de confidencialidad recogida en el apartado 8.1 anterior por la parte que reciba la información.
- La parte que reciba la información en cuestión obtenga autorización previa y por escrito para su revelación y/o divulgación de la parte que la revela.
- La parte que reciba la información en cuestión obtenga la misma legalmente de un tercero.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, la Parte que reciba Información Confidencial de la otra Parte podrá revelarla cuando tal revelación obedezca a un requerimiento o petición formal por parte de una autoridad judicial o cualquier otra autoridad gubernamental, siempre que previamente se le haya notificado tal petición a la Parte que la haya revelado y se le haya dado a la misma (de ser posible) la oportunidad de oponerse a la necesidad de dicha revelación y/o se le haya permitido solicitar una orden protectora o medida cautelar al objeto de que la Información Confidencial revelada en virtud de esa petición se utilice única y exclusivamente para el objeto que se dictó en dicho requerimiento legal.

- 10.3 Ambas partes se comprometen a que todo el personal de una y otra Parte conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

#### DÉCIMO-PRIMERA - PUBLICACIONES

- 11.1 En el caso de que la Parte Receptora desee utilizar, de forma parcial o total, los resultados relacionados con el Material para su divulgación por cualquier medio, deberá solicitar la conformidad de la Parte Transmisora al objeto de que la Parte Transmisora pueda proteger de forma adecuada los derechos que le asisten sobre el Material así como los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que puedan verse afectados por la mencionada divulgación.
- 11.2 La Parte Transmisora deberá responder por escrito en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación remitida por la Parte Receptora, comunicando su autorización, disconformidad o reservas sobre la difusión de aquellos resultados. Tanto la disconformidad como las reservas deberán ser, en todo caso, razonables y justificadas. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, no se entenderá el silencio como la tácita autorización para su divulgación.
- 11.3 En cualquiera de los casos de divulgación de los resultados se respetará siempre la mención a los investigadores de la Parte Transmisora cuya contribución al desarrollo de la investigación para la obtención del Material haya sido relevante. En ningún caso podrá la Parte Receptora utilizar el nombre de la Parte Transmisora con fines publicitarios y/o comerciales, salvo autorización expresa de la misma.



#### DÉCIMO-SEGUNDA - TERMINACIÓN

- 12.1 El presente Acuerdo podrá terminar, además de por cualesquiera de las causas previstas en la legislación vigente que resulten de aplicación, por las enunciadas a continuación:
- La expiración del término contractual pactado.
  - La resolución expresa y por escrito de mutuo acuerdo.
  - El incumplimiento por una parte de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de treinta (30) días naturales tras petición escrita de subsanación, a no ser que dicho incumplimiento fuese insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del presente Acuerdo para la Parte denunciante, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata, y ello en todo caso dejando a salvo la reclamación que por daños y perjuicios pueda corresponder a cualquiera de las Partes.
- 12.2 A la finalización del Acuerdo, el Material será devuelto a la Parte Transmisora o destruido según decida la Parte Transmisora.

#### DÉCIMO-TERCERA - LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 13.1 El presente Acuerdo constituye un convenio administrativo de colaboración de los previstos en la LRJSP suponiendo ello que las controversias que puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del mismo serán conocidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.
- 13.2 Las Partes acuerdan someter toda controversia, diferencia o reclamación que surja con motivo del presente Acuerdo y de toda enmienda al mismo o relativa al presente Acuerdo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, a un procedimiento judicial ante los Tribunales de Madrid que resulten competentes.

#### DÉCIMO-CUARTA - TOTALIDAD DEL ACUERDO

El presente Acuerdo, junto con todos los anexos, constituye la totalidad del Acuerdo entre las Partes y reemplaza a cualquier Acuerdo o comunicación anterior o actual, oral o escrito, entre las mismas en relación con el objeto del presente. El presente Acuerdo sólo se podrá modificar mediante un instrumento escrito firmado por los representantes autorizados de todas las Partes. El no ejercicio de un derecho o facultad, sea judicial o extrajudicialmente, no implicará su renuncia en lo sucesivo.



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las Partes firman el presente Acuerdo en todas las hojas por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba citados.

**Agencia Estatal Consejo Superior de  
Investigaciones Científicas, M.P.**



**LA PRESIDENTA DEL CSIC**  
P.D. (RESOLUCIÓN DE 20-04-2017, BOE 23-05-  
2017)  
Directora de la Misión Biológica de Galicia  
D<sup>a</sup>. Elena Cartea González

**INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y  
FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA,  
ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**



**D. Jerónimo José Pérez Parra**  
Presidente de IFAPA